



N° 211467

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 038/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y TANQUE DE COMBUSTIBLE AÉREO" LA FORTUNA - SOCIEDAD DE INVERSIONES AGROPECUARIAS DEL PARAGUAY S.A (SIAP S.A)", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL, CON REG. CTCA № E−135, CUYO PROPONENTE ES EMPRESA SOCIEDAD DE INVERSIONES DEL PARAGUAY S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS CRISTALDO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS № 1.049, 1.758, PADRONES № 1.550, 2.660, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE YCUAMANDIYÚ, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Página 1 de 3

Asunción, 28 de enero del 2020.

Padrones Nº 1.550, 2.660, ubicada en el Distrito de San Pedro de Ycuamandiyú, Departamento de San Pedro" .---CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 5.524/2.020, de fecha 24/01/2.020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación. -----Que, el presente proyecto se ha ajustado al /Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 2.240/19, de fecha 05 de agosto de 2019 y el por la Nota DGCCARN Nº 1.899/17, de fecha 02 de noviembre de 2017.-----Que, el proponente ha presentado los motivos de la solicitud de ajuste, el cual consiste en anexar dos (2), licencias en una sola, considerando que son propiedades limítrofes de la estancia La Fortuna.-----Que, el Dictamen de la Dirección de Geomática, dice que: 1- El límite del proyecto no Afecta Áreas Silvestres Protegidas; No afecta Comunidades Indígenas. 2- No se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad. 3 - Según lo planteado en el mapa temático de uso alternativo, cumplirá con la reserva legal del 25 %; (área boscosa según imagen satelital de 1986, es de 1.259,10 ha; 25 % sobre imagen satelital de 1986 es de 314,77 ha (área boscosa, área en regeneración natural y área reforestado contabiliza 392,3 ha).-----Que, el Dictamen de Asesoría Jurídica Nº 67.449/19, de fecha 11/12/2019, dictamina que: para el presente caso el decreto 453/13 954/13 no establece el procedimiento específico a seguir, por dicha situación la DGCCARN debe proceder al mejor criterio, siempre que NO EXISTA MODIFICACIÓN SIGNIFICATIVA QUE ALTERE LA NATURALEZA DEL PROYECTO EN CUESTIÓN, SE RECOMIENDA UNIFICAR AMBOS PROYECTOS PRIMANDO LA LICENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO DEL MAYOR ENVERGADURA A TRAVÉS DE UN AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL.----Que, la Licencia N° 1.899/17 del PGAG, se identifica con la Finca N° 1.758, Padrón N° 2.660, con una superficie de 79,8 has y la Licencia otorgada por Resolución DGCCARN A.A. Nº 2.240/19, se identifica con la Finca Nº 1.049, Padrón Nº 1.550, con una superficie total de 2.743,7 has.----Que, la propiedad cuenta con un tanque de expendio de combustible de uso propio.-----Que, el responsable del proyecto y el Consultor, han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo, con relación al ajuste solicitado.---Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.-Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN



N° 211468

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 038/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y TANQUE DE COMBUSTIBLE AÉREO" LA FORTUNA - SOCIEDAD DE INVERSIONES AGROPECUARIAS DEL PARAGUAY S.A (SIAP S.A)", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL, CON REG. CTCA № E-135, CUYO PROPONENTE ES EMPRESA SOCIEDAD DE INVERSIONES DEL PARAGUAY S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS CRISTALDO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS № 1.049, 1.758, PADRONES № 1.550, 2.660, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE YCUAMANDIYÚ, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Página 2 de 3

RESUELVE

- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 4º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada según lo establecido en la Resolución DGCCARN A.A. Nº 2.240/19, de fecha 05 de agosto de 2019.
- Art. 5° El Responsable deberá presentar en caso de contar con transformador propio, certificado de análisis del aceite, expedido por un laboratorio nacional autorizado, acorde a la Ley 2.333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y la Resolución Nº 1.402/11, por la cual se establecen los protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB), en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay, y formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM Nº 1.190/0, que establece medidas para la gestión de los Bifenilos Policlorados dentro del territorio nacional, anexar fotografía de placa del transformador.

- Art. 8° El Responsable deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, un nuevo PGA y Mapa de Uso Alternativo, que presente las dos propiedades en una sola.----
- Art. 9° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 10° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 11°En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.





Nº 211469

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 038/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y TANQUE DE COMBUSTIBLE AÉREO" LA FORTUNA - SOCIEDAD DE INVERSIONES AGROPECUARIAS DEL PARAGUAY S.A (SIAP S.A)", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL, CON REG. CTCA N° E-135, CUYO PROPONENTE ES EMPRESA SOCIEDAD DE INVERSIONES DEL PARAGUAY S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS CRISTALDO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 1.049, 1.758, PADRONES N° 1.550, 2.660, UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE YCUAMANDIYÚ, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Página 3 de 3

Art. 12º El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 13° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 211467 (doscientos once mil cuatrocientos sesenta y siete), Hoja de Seguridad Nº 211468 (doscientos once mil cuatrocientos sesenta y ocho) y Hoja de Seguridad Nº 211469 (doscientos once mil cuatrocientos sesenta y nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autepticada de la misma.

Art. 14° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.---

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales